

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

D. CÉSAR TRILLO GUARDIA, Presidente de la **COMUNIDAD GENERAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON**, con CIF: _____, con domicilio en Huesca, _____ COMPARECE dentro del plazo de información pública de la "*Propuesta de proyecto de plan hidrológico*" y "*Estudio Ambiental Estratégico conjunto*" referidos al proceso de revisión del citado instrumento de planificación correspondiente a la demarcación hidrográfica del Ebro publicado en el BOE de fecha 22 de junio de 2021 y formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- CAMBIO CLIMÁTICO

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático confirma y refuerza la función de la planificación hidrológica de asegurar la disponibilidad de agua.

En un contexto de cambio climático, y ante una situación grave de despoblamiento de zonas rurales, la planificación hidrológica ha de tomar cuantas medidas resulten necesarias alcanzar la seguridad hídrica de la actividad socioeconómica que se realiza en el campo y disminuir su vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad incluye, sin duda, la vulnerabilidad económica.

El agua como un recurso que posibilita la sostenibilidad económica y social, junto con la ambiental, debe jugar un importante papel en la planificación territorial. A este respecto las previsiones de demanda a corto (2027) y medio plazo (2039) recogidas en el anexo 6, consolidan la tendencia a la despoblación contraviniendo las propias políticas de la UE expresadas en COM (2021), estableciéndose umbrales de demanda que no atienden a la necesaria distribución territorial de los recursos.

Cuando se trabaja con hipótesis generales, como el 20% de reducción de aportaciones en el horizonte 2100, las cuales dada la diversidad bioclimática del Estado

Español no pueden ser generalizables, y necesitan de permanente revisión debido a los diferentes modelos de predicción del cambio climático existentes en la actualidad.

SEGUNDA.- ASIGNACION Y RESERVA DE RECURSOS

No corresponde a la planificación hidrológica regular las prácticas agrarias de algunas zonas regables considerando efectos futuros del cambio climático, máxime cuando ni el número de cosechas ni los productos a cultivar forman parte de las características concesionales. Los titulares de derechos al riego pueden destinar su dotación íntegra a aquellos cultivos que, en cada momento, libremente decidan. Las concesiones de agua para el riego (o situaciones jurídicas asimilables) obligan a sus titulares a destinar un volumen de agua a una explotación agraria, y sin perjuicio del cumplimiento de las estrictas limitaciones de naturaleza ambiental o territorial de otras normas, en la legislación de aguas no tienen otros condicionantes que su propio clausulado; dicho de otro modo, son las condiciones concesionarles las que definen el uso sostenible del agua.

El artículo 11 de la normativa establece la asignación y reserva de recursos, remitiéndose al apéndice 7

En primer lugar, se propone que se añada que los datos de los apéndices 7.2 y 7.3 son estimativos y no suponen ninguna limitación de los derechos de aprovechamiento de cada uno de los sistemas de explotación. La justificación está en el propio Anejo 06 de la memoria que realiza el cálculo de los balances que se utilizan para determinar las asignaciones y reservas y en el que se admite que son cálculos estimativos, aunque útiles para la gestión de la demarcación.

En segundo lugar, se solicita la aclaración de las diferencias entre las asignaciones del art. 11.3 del borrador de parte normativa y las reservas del art. 11.6 de este mismo texto

Según la redacción de este precepto, parece que las asignaciones se corresponden con las demandas de uso que el plan prevé satisfacer según los cálculos

del Anejo 06. No está, sin embargo, claro, que de estas asignaciones -que no siempre se corresponden con los derechos reconocidos de las zonas regables ni cumplen los criterios de garantía de la IPH- deban, además, descontarse las demandas para caudales ambientales. Si fuera así, el plan debería especificarlo con mayor claridad, en la medida en que la implantación de dichos caudales suponga reducir las asignaciones consideradas y, en determinados sistemas regables, agravar los problemas de la falta de garantía.

En lo que respecta a las reservas, el citado art. 11.6 establece que:

*“De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se **reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Ebro**, y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en el apéndice 7.3, especificándose el volumen máximo anual y los usos actuales y futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.*

*Las reservas de recursos reflejados en el apéndice 7.3 **no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos**, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad”.*

Esta reserva a favor de la Confederación directamente no se entiende porque parece corresponderse, en la mayor parte de los casos, con asignaciones de usos ya existentes. En la legislación de aguas, las reservas de recursos **son para usos futuros** y así se recogía por el Plan hidrológico actual al incorporar en este apartado la reserva hídrica del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Que las reservas son para usos futuros se desprende del vigente art. 20 RPH:

“Reserva de recursos

*“1. Se entiende por reserva de recursos la correspondiente a las asignaciones establecidas en **previsión de las demandas** que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.*

2. Las reservas establecidas deberán inscribirse en el Registro de Aguas **a nombre del organismo de cuenca**, el cual procederá a su cancelación parcial a medida que se vayan otorgando las correspondientes concesiones. Todo ello de acuerdo con el Título II, capítulo II, sección 9ª del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Según este precepto, la reserva se inscribe en el Registro a nombre del Organismo de cuenta, **pero sólo provisionalmente y en tanto en cuanto no se hayan creado los correspondientes derechos de uso o asignaciones**. Las reservas a favor del Organismo de cuenca no pueden corresponderse con las asignaciones ya existentes que aparecen en el Apéndice 7.3.

El Anejo 06 de la memoria ofrece una información que crea, aún, mayor confusión al decir que:

*“Previamente a la identificación de las reservas a establecer en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, **es preciso identificar la correspondencia actual entre las asignaciones establecidas en el apartado anterior y las concesiones otorgadas, para identificar así las asignaciones que no cuentan con concesión, aunque dispongan de otro título de derecho, y para las que, en consecuencia, corresponde establecer las reservas**.”*

Se solicita que, en el documento de respuesta a estas alegaciones, se aclare qué quiere decir el Anejo cuando afirma que antes de “*identificar*” las reservas ha de “*identificarse*” la correspondencia entre asignaciones y concesiones.

En lo que respecta a la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón, el apéndice 7.3 impone al sistema regable de Riegos del Alto Aragón restricciones en sus asignaciones a priori, estableciendo diferencias entre las dotaciones equivalentes para regadíos ya consolidados y nuevos regadíos.

Para los regadíos ya consolidados, establece una reserva de 1.179 hm³, lo que se corresponde con una dotación equivalente 8.843 m³/ha y año si tenemos en cuenta la superficie regable considerada en el plan (133.383 ha).

Para los nuevos regadíos establece una reserva de 186,29 hm³ lo que se corresponde con una dotación equivalente de 9.359 m³/ha y año.

En el primer caso, la dotación equivalente resultante es inferior a las dotaciones definidas en el punto 8.6 del apéndice 8. En el segundo caso sí es coincidente. Así debería ser en ambos casos, independientemente de que los nuevos regadíos todavía no estén en fase de explotación.

De cualquier forma, se propone después revisar a la baja la reserva asignada únicamente a los regadíos ya consolidados cuando se dice a pie de página (4) *Volumen máximo pendiente de revisión en función de un nuevo estudio de dotaciones previsto en el desarrollo de este plan hidrológico y de los suministros reales. Para Riegos del Alto Aragón la dotación real en los últimos años se cifra en un máximo de 7.500 m³/ha-año.*

En primer lugar, consideramos el documento normativo del plan debe ser concluyente y no incluir datos que estén en fase de estudio.

En segundo lugar, no se tiene en cuenta los recursos hídricos (aportaciones) que el sistema pudiera recibir en exceso y de los cuales dispone de su derecho reconocido de aprovechamiento.

Aunque no es el fin en sí mismo del Embalse de Almudevar, cuando esta variable presentase valores por encima de la media habitual, esta infraestructura, podría comportarse como un embalse hiperanual. Al vetar esta posibilidad, se promueven situaciones de escasez coyuntural totalmente innecesarias y se incumple con el Art.19 de la Ley del Cambio Climático,

Asimismo, en el apéndice 6.11 Sistema Gállego-Cinca, en su epígrafe 1.2.1, se pone de manifiesto que la diferencia entre la serie corta 2.700,50 hm³/año y la serie larga 2895,40 hm³/año implica una caída de la aportación anual de 6,73%, con estos datos aportados por la propia Confederación Hidrográfica no se puede justificar adoptar el 20% de reducción de aportaciones como consecuencia del cambio climático

planteado, entendiéndose como una arbitrariedad, al igual que la reducción de dotaciones a un 20 %

Igualmente, se interesa la revisión de los siguientes epígrafes del apéndice 6.11 Sistema Gallego-Cinca relativos a las asignaciones y reservas de recursos:

A) 1.4. Gestión en situaciones de sequía prolongada:

Se observa una arbitrariedad en la adjudicación de porcentajes a los diferentes recursos y se solicita de la Confederación Hidrográfica del Ebro aclaración referente al cálculo de los diferentes indicios.

Concretamente se observa.

- Una marcada desproporción entre el peso de las aportaciones del embalse de Mediano 80% y las aportaciones del Gállego en Anzánigo 20% para identificar una situación de sequía prolongada.
- Igualmente se observa una baja ponderación de la nieve, un 10% frente a un 90% de a reservas de los embalses.

B) 2.1. Abastecimientos de población: unidades de demanda urbana

Con carácter general se hace constar la disconformidad con el criterio adoptado para la asignación de demandas en el caso de los Abastecimientos a núcleos de población. Estas demandas están calculadas únicamente atendiendo a criterio demográfico, y por lo tanto son decrecientes en el horizonte 2039. Esta situación contrasta con la realidad rural, en la cual los municipios son suministradores de actividades productivas integradas en el abastecimiento municipal, soportan usos recreativos y turísticos, así como una marcada estacionalidad en la demanda.

Se entiende la necesidad de generar una metodología de cálculo que atienda esta especificidad rural, y que además tenga en cuenta la no validez de los umbrales de consumo adoptados en la bibliografía (250 l/hab eq/día) debido a las ineficiencias debidas a la baja densidad de población y las fuertes variaciones de población estacional.

C) 2.3. Unidades de demanda agraria

Existe un error ya que el GAL-015-DA Riegos del Alto Aragón, regadíos de la Acequia de Leciñena, no existe

TERCERA.- DOTACIONES

Las dotaciones para las grandes zonas regables se establecen en el apéndice 8.6. Deben de mantenerse para conferir flexibilidad en la gestión de los sistemas de explotación. El artículo anterior (el 7) es contradictorio a este.

La Comunidad General de Riegos del Alto Aragón tiene reservados por Ley 7 de enero de 1915 “para la ejecución de las obras de Riegos del Alto Aragón con las aguas de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros” esta reserva fue validada por Orden de 13 de marzo de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de noviembre de 1989, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de enero de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón, sobre tabla de vigencias de la Ley de Aguas, en la que se establece en su parte dispositiva los siguiente: *“Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad General de Riegos de Alto Aragón, contra el Real Decreto 2473/1985, de 27 de julio, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho, excepto en el particular, que no incluye la Ley de 7 de enero de 1915, entre las disposiciones que quedan vigentes, vigencia circunscrita a la reserva y asignación de caudales para el sistema de riegos del Alto Aragón, anulándolo en dicho particular, y desestimando el recurso en el resto de sus peticiones, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.”*

CUARTA.- CAUDALES ECOLÓGICOS

Se considera necesario mantener el artículo 14 del anterior Ciclo de Planificación, añadiendo un apartado 7 al artículo 10 y que recoja expresamente lo siguiente: *“ No serán exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento. En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas debajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento.*

Este punto está reconocido en el EPTI y también vuelve a citarse en el Anejo 06, por tanto debe aparecer en la parte Normativa. **Es un problema para embalses ubicados en zonas Red Natura 2000. Nota Regulado por el RDPH 49 quarter embalses red Natura 2000**

8.- La gestión para el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos y la compatibilidad de los usos se realizará preferentemente en el marco territorial de la Junta de Explotación respectiva.

9.- Los aprovechamientos otorgados de aguas fluyentes aguas debajo de obras de regulación, no podrán captar agua para el llenado de sus balsas de regulación interna, ni para su suministro directo, cuando los caudales circulantes en el ríos sean inferiores a la suma del régimen de caudales ecológicos establecidos y a los caudales para aprovechamientos con derechos preferentes.

10.- No se considerará incumplimiento del régimen de caudales ecológicos, el derivado de las operaciones de las presas por razones de seguridad o por otras de índole extraordinario debidamente justificadas.

Además, no deberían ser exigibles caudales ambientales, en aquellas zonas protegidas en las que no estén aprobados sus respectivos planes de gestión y ser una cuestión contrastada en dicho plan

A mayor abundamiento, en materia de caudales ambientales, resulta preocupante la falta de claridad con respecto a las situaciones de incumplimiento, creando también esta cuestión una situación de inseguridad. Se hace constar que, aunque se han planteado caudales ambientales para situaciones normales y de sequía prolongada, existe todo un rango de situaciones que deben ser analizados, máxime cuando se ha incrementado la ocurrencia de fenómenos extremos que modifica el régimen de los ríos. Es necesario que los caudales ambientales no sean vistos como una cuestión estática, si no como una orientación de rangos de caudales, sujetos a concertación en el seno de las Juntas de Explotación.

En relación al Sistema Gallego-Cinca, Apéndice 6.11 del PHE, no se ha contemplado las aportaciones del río Ésera aguas abajo del puente de las Pilas, para el mantenimiento de los caudales del río Cinca. Y los cuales fueron objeto de concertación. Si bien, se recoge en la página 131 en anotación a la propuesta de asignación de recursos se recoge “En estos casos, a aportación media en régimen natural incluye los recursos que recibe del Ésera tras atender éste sus demandas” se considera que para una mayor claridad de los datos se recoja el acuerdo alcanzado en su momento.

Igualmente se observa la siguiente observación. “En el modelo de simulación no se discriminarán las situaciones de sequía, aplicándose en todo caso los valores de caudal ecológico de años normales”. Esta cuestión genera una importante inseguridad con respecto de los caudales servidos en años de sequía, y supone de facto una restricción al uso que no puede ser admitida, sin fijar una proporcionalidad. Pretender, si los modelos de simulación van a ofrecer los datos estadísticos de cumplimiento de los caudales ambientales, que se valore el incumplimiento de estos sobre esta base no puede ser admitido. Por tanto, se solicita la inclusión de una cláusula de salvaguarda por la que en los años de sequía los caudales ecológicos se ajustarán a los caudales existentes, y en su defecto no se entenderá como incumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

QUINTA.- LAS INFRAESTRUCTURAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE ACTUACIONES

Se hace referencia a la Tabla 06.17.61.dónde se reconoce un volumen sobrante del sistema de explotación como aportación de salida del río Cinca al eje del Ebro, de una media de 759,89 hm³ y la aportación de salida del río Gállego al eje del Ebro, arroja un valor medio de 248,30 hm³/año, según se recoge junto a otros estadísticos en la Tabla 06.17.60. Todo ello habiendo descontado el volumen correspondiente a régimen de caudales ecológicos, según el balance a 2039 y para la serie corta de recursos.

De lo anterior se deduce que nos encontramos ante unas subcuencas (Gállego/Cinca) no deficitarias, cuyo volumen de retorno es suficiente como para acometer regulaciones adicionales y necesarias como medidas de mitigación frente a un

régimen de aportaciones cada vez más irregular según previsiones derivadas de los efectos del Cambio Climático.

El embalse de Almudevar atiende únicamente a las demandas de los nuevos regadíos, pero no garantiza el suministro de los regadíos existentes ante la previsión de los efectos derivados del Cambio Climático. Además se trata de una regulación lateral, restringida por la capacidad de transporte del Canal del Gállego.

Por todo ello, la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón exige una regulación de los recursos hídricos disponibles en el río Gállego ubicada aguas abajo del pantano de La Peña hasta el azud de Ardisa.

En segundo lugar, de no acometerse nuevas regulaciones, el sistema de Riegos del Alto Aragón, debe plantearse como CERRADO, renunciando expresamente a seguir ejecutando nuevos regadíos adicionales. Éstos no se deben plantear sin la ejecución de una nueva regulación del Eje del Gállego

Dada la trascendencia que el Tercer Ciclo de Planificación Hidrológica tiene para este sistema regable, por la incorporación de 19.905 ha de nuevos regadíos y el embalse de Almudevar, se solicita la revisión de su esquema de simulación (posición de nodos de demanda con respecto a nodos de oferta) y de la cantidad de hectáreas asignadas a cada una de las unidades de demanda. En concreto:

Los resultados que se desprenden de las simulaciones y que vienen reflejados en el Apéndice 06.11 Sistema Gállego -Cinca del Anejo 06 están condicionados por la posición de los nodos de consumo (unidades de demanda) con respecto a los nodos de embalses de regulación interna y por la superficie de riego asignada a los mismos (Ref. Anejo 13. Sistema de Explotación Gállego. Esquema del Modelo de Simulación. Plano 9.10.2 2 de 2).

Esta última cuestión influye en el cálculo de la Garantía Volumétrica ya que puede suponer una distorsión del dato de demanda de riego.

En concreto en la UDA33 Riegos del Alto Aragón:

1. **Nodos de demanda que no pertenecen a nuestro sistema de explotación y que simplemente deben desaparecer del esquema de simulación.**
EL nodo de demanda GAL-015-DA/Acequia de Leciñena, NO PERTENECE AL SISTEMA DE RIEGOS DEL ALTOARAGON

2. **El posicionamiento de los nodos de consumo con respecto a los nodos de oferta (embalses).** A destacar la zona Cinca, donde los embalses de regulación interna (Las Fitas y Lastanosa) se han ubicado aguas arriba de toda la zona regable del segundo y tercer tramo del Canal del Cinca respectivamente.

3. **GAL-046-DA. Cinca.** Ubicado aguas abajo del embalse de Lastanosa, por tanto, sólo abastece a las hectáreas regables de la CR Lasesa y no las 31.676 ha que tiene asignadas. **GAL-054-NR.** No figura en el esquema de simulación. En cualquier caso **no puede ubicarse aguas abajo del embalse de Las Fitas.** Debe plantearse un nuevo nodo de demanda que se propone a continuación.

Asimismo, en el apéndice 6.11, Sistema Gállego-Cinca existen una serie de imprecisiones, que deben ser modificadas:

- En el embalse de Mediano, se debe corregir en el aspecto de que abastece a todo Riegos del Alto Aragón y no solamente al Canal del Cinca como se hace constar en la redacción del texto. Cuestión esta que también se observa en con respecto al embalse de El Grado
- En el listado de infraestructuras se observa la inclusión de la Acequia de Leciñena, sin limitación de capacidad. Se hace constar que esta infraestructura no existe
- En lo referente a la construcción del embalse de Almudévar se observa en la redacción “con objeto de atender la demanda deriva del desarrollo completo de los regadíos incluidos en Riegos del Alto Aragón” Se hace constar, que por acuerdo de Asamblea de la Comunidad General de

Riegos del Alto Aragón se adoptó la decisión de no admitir nuevas hectáreas en tanto en cuanto no se iniciase la construcción del conjunto de regulación Biscarrués-Almudévar. La ejecución del embalse de Almudévar, y la falta de voluntad política para la construcción del embalse de Biscarrués del plan de medidas del PHDE 2021-2027, justifica que este epígrafe se resuelva con la siguiente redacción: e plantea la construcción del embalse de Almudévar como un vaso artificial en la llanura de La Violada (cuena del Gállego) para la regulación de caudales procedentes de los Canales del Cinca y de Monegros, con objeto de atender la demanda derivada del desarrollo de los regadíos incluidos en el plan de medida, y concretamente los reflejados en el epígrafe 1.3.4, los cuales se integrará en Riegos del Alto Aragón. Se hace constar “la puesta en riego de nuevos regadíos en la Hoya de Huesca, unas 8.000 hectáreas condicionadas a la regulación de los embalses de Biscarrués y Almudévar y otras 6.000 condicionadas a que se superen los 200 hm³ de regulación interna dentro del sistema”. Aunque se hace constar que no podrá disponerse de las condiciones para atender estas superficies regables por lo que no serán consideradas en la revisión del PH 2015-2021, se solicita su eliminación del texto, en coherencia con la eliminación de las obras de regulación del plan de medidas. Estas hectáreas supeditadas a la construcción del embalse de Biscarrués, han de ser de facto descartadas del Proyecto de plan, y el acuerdo existente con el canal de la Hoya de Huesca supeditado a la inclusión de esta obra de regulación en el Proyecto de Plan 2021-2027 o bien sujeto a nuevos acuerdos en función de la situación en nuevos planes

- Se hace constar que la condición de no realización de nuevas regulaciones, se considera una ampliación de la zona regable de Monegros II en un total de 18.049 ha. Respecto de la situación actual.

Zona Monegros	Sector VIII de Monegros II	6.150 ha
	La Almolda Sector XIII	1.696 ha
	acequia de Ontiñena	5.200 ha

	Fraga-Sifón de Cardiel	5.363ha.
Zona Cinca	ZIN Canal del Cinca sector XX Bis	1.449 ha

SEXTA.- PRIORIDAD DEL REGADÍO FRENTE A OTROS USOS

La propuesta de art. 9 de parte normativa mantiene el orden de prelación de usos tradicional de la legislación de aguas, situando los usos agrarios en el segundo lugar de la escala de usos

En lo referente a los usos recreativos, sería necesario también añadir, “siempre y cuando dichas actividades garanticen la calidad de las aguas tanto en los aspectos químicos, ambientales, como desde el punto de vista de la propagación de especies invasoras”

También sería necesario en caso de masas de aguas con calidad peor que buena por especies invasoras prever los mecanismos para la recuperación de costes por el control y mitigación de las especies invasoras.

SÉPTIMA.- EL PLAN HA DE FOMENTAR LA MODERNIZACIÓN DE REGADIOS

La Memoria del Plan Hidrológico recoge textualmente las intenciones de establecer sinergias con el Pacto Verde Europeo.

El horizonte de planificación hidrológica es coincidente con la elaboración de los Planes Estratégicos de la PAC y con la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de ayuda a los planes estratégicos de la PAC; en su Art.74

Inversiones en infraestructuras de riego, establece las condiciones para poder conceder ayudas a este tipo de intervenciones. Son dos: el ahorro potencial de agua sin especificar porcentaje alguno y no afectar al buen estado de las masas de agua.

A efectos del Reglamento de MRR, dicho Mecanismo debe financiar actividades que cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y debe interpretarse según el Art. 17 del Reglamento de Taxonomía que establece un marco para facilitar inversiones sostenibles. En concreto en el punto 3, se habla de los recursos hídricos y de nuevo da pie a solucionar proponiendo medidas que mejoren la gestión, y no dispone la obligación de un ahorro efectivo del agua. Se da flexibilidad a los estados miembros para que adopten medidas para evitar deterioro de las masas de agua (principio de subsidiariedad).

En este espacio de libertad y flexibilidad que confiere la legislación Europea (ese es el enfoque), somos partidarios de medidas que impulsen una mejora de la gestión del agua antes que imponer restricciones a su uso: Restringir no es gestionar.

El Plan Hidrológico está reconociendo un ahorro efectivo en el consumo de agua, cuando establece la necesidad de elaborar estudios para revisar las asignaciones a la baja en base a consumos actuales, medidos, e inferiores a los previamente establecidos en los planes hidrológicos de 1998 (no medidos).

Tengamos en cuenta además, que en la fase ETI del Plan se reconocía que actualmente sólo se mide el 67 % de la demanda. Para que esta cifra alcance el 100 % los sistemas de riego han de estar modernizados.

Es evidente que **falta el escenario de referencia sobre el cual fijar el porcentaje de ahorro efectivo de agua.**

El proceso de tecnificación que lleva aparejado la modernización de regadíos, en sí mismo, supone la implantación de contadores de agua. Primero por exigencia legal,

pero después por la propia necesidad de los usuarios al tener que recuperar los costes de la gestión del agua. Tras este paso, la modernización de regadíos promueve:

- la **digitalización de las zonas regables** al contar con sistemas de telecontrol que hacen posible el almacenamiento de datos;
- la necesidad de **asociacionismo y profesionalización** de las comunidades de usuarios

Estos pasos son totalmente imprescindibles para gestionar los recursos (inputs) en general, y por tanto para medir el uso real del agua, y dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

La solución y las medidas pasan necesariamente por la modernización de regadíos, que debe considerarse como una medida de carácter básico.

Y en segundo lugar, deben tenerse en cuenta **los efectos acumulativos de la puesta en marcha de los Planes Estratégicos de la PAC alineados con el Pacto Verde y estrategias Biodiversidad y Granja-Mesa; y la legislación desarrollada en el ámbito autonómico: indirectamente todas ellas suponen restricciones a la producción de alimentos, y por tanto, una previsible reducción en el gasto de insumos: mayoritariamente agua y fertilizantes.**

Sin considerar la declaración de zonas vulnerables por parte de las respectivas CCAA (en Aragón suponen el 67 % de la SAU), el informe *Modelling environmental and climate ambition in the agricultural sector with the capri model* elaborado el pasado mes de agosto por el JRC/Comisión Europea, en el cual se analizan los efectos esperados del cumplimiento de 4 de los objetivos cuantitativos definidos en las Estrategias Biodiversidad y Granja-Mesa. Se advierte que la producción interna de alimentos de la UE va a descender, que va a suponer un empeorando su balanza comercial y que se van a disparar los contingentes arancelarios con algunos países. Lo

más importante es que la UE está “sola” ante este reto, y los alimentos importados no tienen por qué cumplir con las exigencias que sí se requieren para el producto interior.

Los resultados de la tesis doctoral de Jímez Aguirre, M.T (2017) ¹ aporta importantes referencias observadas en la modernización de regadío de las comunidad de regantes de Almudevar (Huesca) que permiten valorar la influencia de la modernización de regadíos sobre la calidad del agua.

Estas cuestiones han sido tenidas en cuenta en la propuesta que se presenta en los siguientes epígrafes y permite avalar la idoneidad de la **modernización de regadíos como instrumento necesario para el control y mitigación de la contaminación.**

Destacar de entre las **conclusiones** de dicha tesis, y en referencia a la modernización de la Comunidad de Regantes de Almudevar (Huesca).

- La modernización ha supuesto un **ahorro del volumen de agua detraído** del Canal de Monegros para el riego.
- En terminos de consumo de agua a nivel de cuenca la modernización del sistema de riego ha supuesto una disminución de los recursos de agua de 6 hm³/año debido al incremento de la ET_o (de 28 a 34 hm³/año) y las pérdidas por evaporación y arrastre (PEA 3 hm³/año) propia de un sistema por aspersión.
- El **volumen retornado a la cuenca (drenaje) se ha reducido un 69%** tras la modernización (13 hm³/año en riego por aspersión frente a 43 hm³/año en riego por inundación) debido a las menores entradas de agua. Sin embargo la calidad del drenaje se ha mantenido, aunque con concentraciones ligeramente superiores en riego por aspersión.
- Esto implica **un volumen de agua no detraída del Canal de Monegros que queda disponible para otros usos con su excelente calidad original.** Esto no implica un aumento del recursos disponible en la cuenca pero si una mejor calidad global del agua disponible.

En cuanto a **las conclusiones referentes a las masas exportadas**, destacar:

- La modernización del sistema de riego **no ha supuesto una variación significativa de la masa total aportada de N por fertilización**. Aun cuando si se observó una ligera intensificación de cultivo ocasionada por la introducción de dobles cosechas.
- El **esperado efecto de aumento de la concentración de sólidos disueltos (TDS) no se ha producido de forma significativa** debido a la disolución de yeso del suelo que mantiene en unos niveles constantes la conductividad eléctrica registrada en la estación de aforos.
- Aunque la concentración de nitrato tampoco ha presentado un incremento significativo esperado, la tendencia al alza parece indicar que el caudal del barranco no es suficiente para mantenerlo por debajo de los límites establecidos legalmente.
- La modernización ha permitido **reducir considerablemente las masas de sales y nitrógeno exportadas al Bco de Violada**, dada la escasa magnitud del nuevo flujo de drenaje. La masa de sales exportadas se ha reducido un 68% y la de nitrato un 72%. Esto implica una reducción del 60% y 70% respectivamente de la masa total exportada al año.

Estas conclusiones referidas al Barranco de Violada supusieron el **punto de arranque de la tercera etapa de trabajo** de Riegos del Alto Aragón, que coincide temporalmente con una época de expansión de la ganadería intensiva, y una mayor participación de la entidad en el apoyo y seguimiento de proyectos que persiguen una mejora de la fertilización orgánica

Los resultados de la tesis doctoral descrita han permitido definir lo que se puede denominar la **paradoja de la modernización de regadíos**. La cual pese a unos aparente mayores niveles, desde el punto de vista legal, de contaminación por nitratos, constituye una herramienta fundamental para la preservación de la calidad global del recurso hídrico.

OCTAVA.- CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

El actual sistema de control de la contaminación difusa, adolece de importantes carencias. Frente a un control basado en cuencas vertientes de la concentración de

contaminantes por parte del Organismo de cuenca, las CCAA llevan a cabo un control de la contaminación difusa por municipios, de forma que ni el control, ni los resultados de las medidas son evaluables. El elevado control de las parcelas agrarias llevado cabo desde la aplicación del SIGPAC permite una delimitación de parcelas atendiendo a su afección a una determinada zona vulnerable atendiendo al criterio de cuencas vertientes de aguas superficiales. Esta cuestión es de más difícil trasposición al caso de las aguas subterráneas.

De otro lado, existen evidencias de que una gestión integrada de riego y fertilización permite reducir la lixiviación de nitrógeno y fosforo. En este sentido y en coherencia con los nuevos Reglamentos Pac, las comunidades de regantes pueden ejercer un papel más activo en la prevención de la contaminación difusa, ejerciendo un papel de autocontrol y asesoramiento.

NOVENA.- PLANTACIONES EN ZONA DE POLICIA Y EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (ARTICULOS 21 Y 22 DE LA NORMATIVA)

La superficie de parcelas de regadío total o parcialmente incluidas en el ámbito DPH y zona de policía en Aragón es de 51.769 ha. en conjunto el número de parcelas afectadas por la normativa asciende a 130.533 parcelas. de estas, la superficie íntegramente dentro de la zona de policía es de 34.017 ha.

En estas condiciones se identifican 116.775 parcelas con una superficie total de 42.764 ha, de las que 28.499 ha están íntegramente en zona de policía

Las zonas afectadas correspondientes al Sistema de Riegos del Alto Aragón abarca una superficie de 1.277 hectáreas que afectan a 1.019 parcelas

A la vista del análisis realizado, se interesa la eliminación de los artículos 21 y 22 del capítulo de Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027, debido a su afección desproporcionada y efectividad no comprobada para los fines que se pretende, entendiendo por estos la prevención de daños por inundaciones y la protección de las aguas superficiales frente a la contaminación difusa.

Se señala, además, la falta un título jurídico habilitante para que la administración limite los derechos de propiedad para los particulares, por tanto se hace necesario la existencia de este título, un deslinde y en su caso una expropiación que haga efectivo, si así considera el Estado procedente, lo señalado en los citados **artículos 21 y 22**.

Por todo ello,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se admita y tenga por efectuadas las alegaciones y propuestas que se contienen, y sean todas ellas tenidas en cuenta para la aprobación del Plan Hidrológico del Tercer Ciclo (2021-2027) correspondiente a la demarcación hidrográfica del Ebro.

En Huesca, a 22 de diciembre de 2021